

Incidente de desacato:002-2021-00054-00
Accionante: Silvia Rosa Lezcano Rivera
Accionados: Centro Educativo Juan Wesley



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 35 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL 9 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

[Firma]
MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 8 de marzo de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	SILVIA ROSA LEZCANO RIVERA Representante legal de la menor I.R.L.
ACCIONADO	CENTRO EDUCATIVO JUAN WESLEY
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2021-00054-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUERIMIENTO A ACCIONADA PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO

A través del correo electrónico del despacho, la accionante SILVIA ROSA LEZCANO RIVERA, Representante legal de la menor I.R.L., solicitó el pasado 5 de marzo de 2021, por segunda vez que se iniciara incidente de desacato en contra del CENTRO EDUCATIVO JUAN WESLEY en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela del 8 de febrero de 2021, pues a la fecha no le han entregado los documentos que requiere para matricular a la menor en otro plantel educativo, pese a que en múltiples ocasiones se ha reunido con ellos para llegar a un acuerdo de pago, pero que cada vez que lo intenta, se encuentra con nuevas exigencias para suscribir el acuerdo de pago, entre ellas un codeudor con el que no cuenta en el momento, y le es imposible conseguir, por lo que solicita que se le solicite al colegio que implemente otro tipo de garantía que se ajuste a sus posibilidades.

Por lo anterior, en vista que la accionante manifiesta su imposibilidad de cumplir con la garantía de un codeudor que exige la accionada, y en aras de garantizar los derechos que le asisten a ambas partes dentro del presente trámite, más aun teniendo en cuenta que se trata de los derechos que le asisten a menores de edad, antes de determinar si se abre o no el incidente de desacato a instancia de la peticionaria, se REQUIERE al CENTRO EDUCATIVO JUAN WESLEY, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a emitir pronunciamiento respecto de lo manifestado por la accionante, es decir respecto de la exigencia del codeudor como garantía para proceder con el acuerdo de pago, conminándolos a examinen y consideren otras posibilidades a parte de aquella, para que se dé finalmente el acuerdo según las posibilidades con las que cuente la accionante, y se informe de inmediato

En consecuencia, se ordena librar el oficio respectivo por secretaría.
Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0d40614596e969090cb19f87f10371b1bdd05c97dcc4213c853a894d270b4cb
Documento generado en 08/03/2021 11:33:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>